



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX 2021-14258297-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-14258297-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Santiago ALBIN (CUIT N° 20-27850905-3), y

### **CONSIDERANDO:**

Que surge del Acta de actuación policial del 09 de septiembre de 2020, resulta que agentes del Comando de Prevención Rural de Mar del Plata, constató en Ruta Nacional N° 2 kilómetro 383 de esa jurisdicción el traslado en un transporte de hacienda (dominio CFG-759) el cual transportaba la cantidad de dieciocho (18) vacunos orejanos de marca mayores al año de vida, amparados por Guía única de Traslado N° 6121796, razón por la cual se procedió a labrar el acta de Comprobación/Imputación por infracción a los artículos 112 y 148 del Decreto- Ley N° 10.081/83 del Código Rural;

Que a orden 5 luce el auto de imputación en su contra, por transgresión al artículo 148 del citado Código, del cual se corre traslado por cedula obrante al orden 16 en los términos del artículo 14 del Decreto-Ley 8758/77, no obran elementos que permitan tener por enervada la imputación;

Que la Dirección de Instrucción Sumarial propicia sancionar al encartado con pena de multa por infracción al artículo 148 del Código Rural, que orden 26 ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, dictaminado que corresponde sancionar con pena de multa;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a Santiago ALBIN, CUIT N° 20-27850905-3, con domicilio en Avenida de Los Gauchos N° 3 de la localidad de General Piran, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 148 del Decreto Ley 10.081/83 del Código Rural, con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece con ochenta centavos (\$ 35.413.80) equivalente a seis (6) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickearla opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.